

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo de alimentos 2022-00054-00, con el atento informe que con oficio 268 de fecha 14 de julio de 2023 dirigido al señor PAGADOR EMPRESA ZONA DE SEGURIDAD LTDA, se comunicó la medida cautelar decretada, y con oficio 396 de fecha 19 de septiembre de 2023 enviado el 12 de octubre de 2023, se le requirió, sin que a la fecha haya dado respuesta positiva al respecto, ambos oficios fueron enviados al correo dirthumano@zonadeseguridadltda.com.

Aratoca, 14 de febrero de 2024


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2022-00054-00
DEMANDANTE	LUDY JOHANNA SIERRA MUÑOZ
DEMANDADO	PEDRO JULIO CORDERO MEZA
AUTO	REQUIERE Y ORDENA OFICIAR CAMARA CCIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que precede y como quiera que el PAGADOR de la EMPRESA ZONA DE SEGURIDAD LTDA, no ha dado respuesta a los oficios enviados a través del correo dirthumano@zonadeseguridadltda.com, se dispondrá requerirlo nuevamente para que informen el trámite dado al embargo decretado en favor de la demandante. Igualmente se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, solicitando información de la citada empresa.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al señor PAGADOR de la Empresa ZONA DE SEGURIDAD LTDA, para que en el término de un (1) día a partir del recibo del oficio, exponga las razones por qué no ha hecho ninguna manifestación con respecto al embargo comunicado con oficio JPMA-268 de fecha 14 de junio de 2023 y reiterado con oficio 396 del 19 de septiembre de 2023 enviados al correo dirthumano@zonadeseguridadltda.com, el 28 de junio y 12 de octubre de 2023, advirtiéndole que el incumplimiento a lo ordenado

responderá por dichos valores e incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. P.

SEGUNDO: OFICIAR a:

- La Cámara de Comercio de Medellín, solicitando el Certificado de la Empresa ZONA DE SEGURIDAD LTDA.
- La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para que remita certificación del representante legal de la empresa y quien funge como pagador, exponiendo la omisión y si el demandado figura como personal operativo acreditado.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria de despacho se libren los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc677e93935b93e99dfaedb5099537ae0bda9923cae6a98bd95ef9456e9e5c9**

Documento generado en 15/02/2024 06:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>